



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud Patente de Modelo de Utilidad No. **13-182.242**Solicitante **TABLEMAC S.A.**Oficio **15688**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **TABLEMAC S.A.** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 15688 notificado por fijación en lista el 30 de diciembre de 2014, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó la reivindicación 2 con el fin de eliminar el resultado a obtener e indicando que los paneles contienen ranuras de acople, simplemente.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud definida en el artículo 30



Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

2

de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 15688, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 4 definen un mueble tipo RTA que comprende una serie de partes o componentes que se encuentran definidos por las características técnicas únicamente que lo hacen diferente de los similares existentes en el estado del arte.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *"En la reivindicación 4 la frase 'el sistema de sujeción (4) se ubica...' está descrita como un resultado a obtener, las cuales no se permiten en el pliego reivindicatorio..."*, a lo cual el solicitante muy respetuosamente manifiesta que no está de acuerdo con dicha afirmación, toda vez que la mencionada cláusula dependiente pretende limitar el alcance de la materia definida en la reivindicación independiente al especificar la **ubicación** del sistema de sujeción (4) con relación al panel (1) y la tapa superior (3), donde claramente esta ubicación no puede ser interpretada como un resultado a obtener sino como una característica estructural, la cual es perfectamente aceptada por la práctica de esa Superintendencia tanto para modelos de utilidad como para patentes de invención.

Así las cosas, llamamos muy respetuosamente la atención del examinador al hecho que esta característica indica que el sistema de sujeción no sólo se encuentra presente en el mueble RTA que se desea proteger, sino que se prefiere que dicho sistema (4) esté ubicado en uno de los bordes externos del panel (1) y en la superficie inferior del elemento denominado tapa superior (3), tal como se puede ver en la figura 2. Esta característica es importante para tener un acople adecuado del mueble que se desea proteger, ya que si el sistema de sujeción (4) no se ubica en estos bordes del panel (1) junto con la superficie inferior de la tapa superior (3), no habría forma de hacer que todos los elementos del mueble quedaran acoplados de forma adecuada para que un usuario final pueda utilizar el mueble. Por lo tanto, esta característica técnica es fundamental y debe ser tomada en cuenta, ya que define la posición y/o ubicación del sistema de fijación (4), y no existe ninguna posibilidad para que la misma sea considerada el resultado a obtener, sino una característica de ubicación, es decir, estructural o "geométrica" como la menciona el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 4 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

b. Novedad

Con relación al cumplimiento del requisito de novedad, el examinador indicó en el oficio 15688 que las reivindicaciones 1 a 4 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz del documento D1 (US 2005/242634) donde dicha anterioridad enseña *"un sistema de ensamble de muebles (RTA) que incluye una colección de paneles laterales configurados de forma idéntica, con conjuntos de los paneles laterales que tienen diferentes características estéticas y/o funcionales, una colección de paneles de base y los paneles traseros que abarcan entre pares de paneles laterales, la colección de paneles de base y la parte posterior se proporciona en diferentes conjuntos de longitudes y configuraciones para permitir la construcción de diferentes tipos de muebles (Resumen)"*.

De este modo, en primer lugar, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*.

Así, aplicando lo establecido en el artículo 16 a la presente solicitud, para que las razones indicadas por el examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería obligatorio que se demuestre que la presente invención está comprendida en el estado de la técnica de forma **total y completa**, lo que no se presenta con la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 4, como se demostrará a continuación.

En este sentido, el solicitante desea manifestar que la reivindicación independiente 1 define *"Un mueble armable del tipo listo para ensamblar (RTA), caracterizado porque comprende: unos paneles (1) de ensamble; unos herrajes (2) que se ubican en la parte inferior de los paneles (1); una tapa superior (3); y un sistema de sujeción (4) que corresponde a una cinta doble que cuenta con elementos de sujeción que se encajan entre sí"*, donde claramente la mayor diferencia entre la presente invención y la anterioridad D1 se basa en el sistema de sujeción (4) que es el que permite que los paneles (1) y la tapa superior (3) se puedan acoplar, donde claramente la presente invención define de forma específica que este sistema de sujeción (4) corresponde a una cinta doble, pero no cualquier cinta sino una que cuenta con elementos de sujeción que se encajan entre sí, con el fin de permitir que el ensamble del mueble sea el adecuado y éste pueda ser usado por el usuario final.

Así las cosas, muy respetuosamente nos permitimos informar a ese Despacho que el análisis del examinador no es el adecuado, toda vez que los elementos comparados entre



la presente invención y el documento D1 no corresponden, ya que parece que hay una mala interpretación de lo que se desea proteger y que se encuentra definido en la reivindicación independiente 1. Por esta razón, a continuación nos permitimos hacer una explicación detallada con figuras de la invención, con el fin de que haya una adecuada interpretación y entendimiento de la misma, demostrando que es diferente al documento D1.

Como primera medida, resaltamos el cuadro comparativo realizado por el examinador en la página 3 de su concepto técnico, donde en la última fila indica que la característica de la presente invención *"Un sistema de sujeción (4) que corresponde a una cinta doble que cuenta con elementos de sujeción que se encajan entre sí"* corresponde o es equivalente a la característica de D1 *"Haciendo referencia a la figura 1, un elemento estructural que comprende un asiento de panel plano 10 incluye un área de carga primaria 12 de soporte, que se extiende opuestamente lengüetas de soporte 14 y 16, y una pestaña 18 se extiende hacia atrás. Las lengüetas que se extienden de forma opuesta 14 y 16 definen con la carga de zona de apoyo 12 muescas 15 y 17 (Párr. 0016)"*, lo cual es completamente erróneo, teniendo en cuenta que dicho párrafo 0016 y la figura 1 de dicha anterioridad D1 se refieren a:

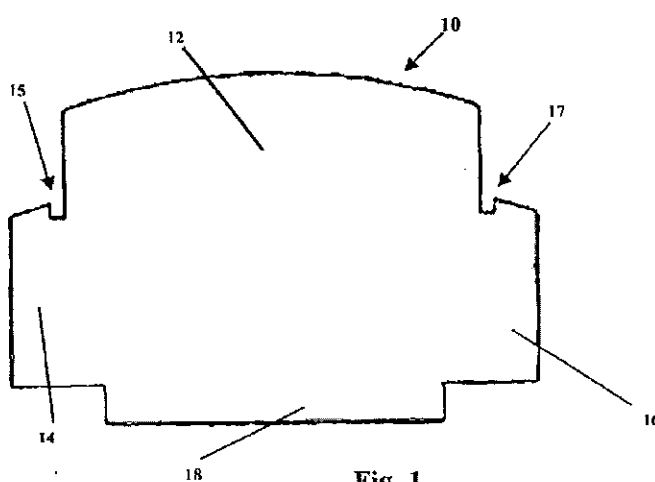


Fig. 1

En donde dicha figura 1 de D1, efectivamente define un panel que cuenta con una serie de pestañas y lengüetas, como lo indica el examinador, pero que estas pestañas simplemente son mecanismos de acople entre paneles, es decir, donde los paneles se acoplan en las ranuras para obtener un mobiliario final, pero ninguno de dicha figura 1 ni el párrafo 0016, así como la totalidad del documento D1, divulga un sistema de sujeción que está compuesto o corresponde específicamente a una **"cinta doble que cuenta con elementos de sujeción que se encajan entre sí"** como se encuentra específicamente definido en la reivindicación independiente 1.

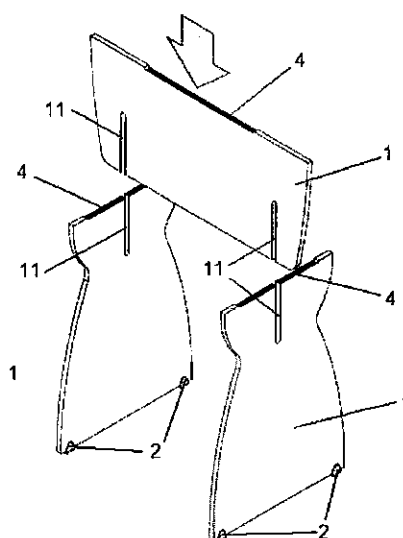


Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

5

Ahora bien, la presente invención también cuenta con una serie de pestañas y lengüetas que ayudan a acoplar los paneles, donde estas pestañas y lengüetas definen una serie de ranuras donde se insertan los paneles, pero donde dicha invención también define claramente un sistema de sujeción por medio de una cinta doble, tal como se puede ver en la siguiente figura:



Así, queda claro que el elemento (4) que corresponde al sistema de sujeción que es **una cinta doble** con elementos que se encajan entre sí, tal como se puede ver en la figura anterior (ver los elementos oscuros ubicados en el borde superior de los paneles (1)), no es enseñado ni sugerido en ningún momento por el documento D1, como lo indica el examinador en su concepto técnico, sino que por el contrario dicha anterioridad se basa en un mueble RTA que no tiene un sistema de sujeción sino que simplemente son paneles que se encajan entre sí mediante ranuras, pero sin el uso de ningún tipo de **cinta doble**.

Sumado a lo anterior, nos permitimos informar que el solicitante conocía de esta anterioridad, al punto que la misma es definida a lo largo de descripción de la solicitud en trámite, donde el solicitante es consciente de las diferencias existentes entre la presente invención y el estado del arte, considerando que estas diferencias son sustanciales y hacen que el mueble de la presente invención y el definido en D1 sean completamente diferentes.

Por lo tanto, es claro que la presente invención definida en la reivindicación independiente 1 tiene por lo menos una diferencia con el estado del arte y por ende, debe ser considerada como novedosa con relación al documento D1, ajustándose de esta forma a las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.



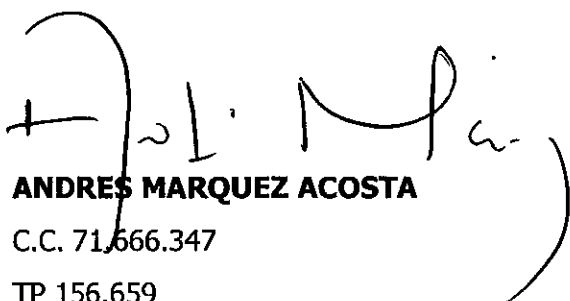
ContextoIntelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al mueble tipo RTA expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 4.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Un mueble armable del tipo listo para ensamblar (RTA), caracterizado porque comprende:
 - unos paneles (1) de ensamble;
 - unos herrajes (2) que se ubican en la parte inferior de los paneles (1);
 - una tapa superior (3); y
 - un sistema de sujeción (4) que corresponde a una cinta doble que cuenta con elementos de sujeción que se encajan entre sí.
2. El mueble según la reivindicación 1, caracterizado porque los paneles (1) comprenden ranuras (11) de acople entre sí.
3. El mueble según la reivindicación 2, caracterizado porque las ranuras (11) se ubican en uno de los costados del panel (1) y en ellas se inserta otro panel (1) de acuerdo con el mueble deseado.
4. El mueble según la reivindicación 1, caracterizado porque el sistema de sujeción (4) se ubica en uno de los bordes externos del panel (1) y en la superficie inferior de la tapa superior (3), en donde el acople de fijación final entre la tapa superior (3) y los paneles (1) por medio del sistema de sujeción (4) se realiza a presión.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
Bogotá D.C., Febrero 11 de 2015 - 14:09:52
No. 15 - 0016988
RECIBIDO DE: CONTEXTO INTELECTUAL S.A.
CONS. BANCO DE BOGOTÁ 062754387 708161175 11/02/2015 \$132.000
1.50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES
1610 N.CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MO
Valor Recaudo \$132.000.00 --**

Banco de Bogotá



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No.

70616117-5

NIT. 860.002.964-4

Fecha	Código de Convenio	Cuenta Corriente	☒ Número ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Crédito Rotativo
Año	Mes	Día	
9015	2	11	
Código de Convenio		062254382	

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Superintendencia de Industria y Comercio

Referencia 1

800 01

Referencia 2

900103013-3

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$	132.000	
Cheque	\$		
TOTAL A PAGAR	\$	132.000 -	
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

ANEXO

☐ Sin Anexo ☐ Papel
☐ Disquete ☐ Otro

Banco de Bogotá 865 Centro de Pagos S
 Srv 2160 AQB706503 Usu3434 T258
 CC****4387 11/02/15 10:58 H.NO
 SUPERINTENDENCIA DE INDU CEO 785
 Us:9001030133
 Valor Efectivo: 132,000.00
 Valor Cheque: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 132,000.00

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa.
 Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante:

TALAMAC

Teléfono:

6140450.

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. Ellos cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se revertirá y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

No. 15 - 0016988

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2015 - 14:09:52

RECIBIDO DE : CONTEXTO INTELECTUAL S.A

CONS. BANCO DE BOGOTA 062754387 706161175 11/02/2015 \$*132.000

1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES

1610 N.CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MO

Valor Recaudo \$132.000.00 -.**